

Presentado 12 / 02 / 2021

Hora 12:58

Expte. N° / Es.

Recibido ANGELO R. BLOISSY

Jefe Sección Mesa de Entradas
MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO



ORDENANZA N° 06/2021

VISTO:

Que la Ley Provincial N° 8051/09 de Ordenamiento Territorial en su (Artículo 4° inc. d) y e) establece como objetivo aumentar, conservar, mantener y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos; planificar y priorizar los usos del suelo compatibles para evitar los conflictos sociales, ambientales, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio, disponiendo en su Artículo 15° y Ley 8999/17 al área como -NO URBANIZABLE- las que por sus propias características deben ser excluidas del proceso urbanizador a fin de asegurar la preservación del paisaje, por su carácter rural y valor agrícola y ganadero, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas a través del Área Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial solicita se dicte una norma con la finalidad de mantener los principios tenidos en cuenta en la elaboración del ordenamiento territorial del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, el cual se encuentra en las últimas etapas de elaboración.

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41° reconoce que los habitantes tienen el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, interpretando los Artículos 14° y 240° del Código Civil y Comercial de la Nación, define el principio de sustentabilidad como límite al ejercicio de derechos individuales, que "...no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial".

Que el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5961 tiene como objeto preservar el ambiente en todo el territorio provincial, resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable. A su vez comprende el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, expansión de fronteras productivas, en función de los valores ambientales, de la capacidad de carga del territorio, del paisaje y demás recursos naturales (Artículo 3° inc. a) y b).

Que el ordenamiento ambiental del territorio y la evaluación de impacto ambiental, representan instrumentos de la política y la gestión ambiental.

Que resulta necesario adoptar y ejecutar las medidas de prevención y precaución contra cualquier amenaza al equilibrio ecológico, al desarrollo sustentable, al

ordenamiento ambiental del territorio o que implique un riesgo de daño ambiental o amenaza natural que implique riesgo a la seguridad pública.

Que la zona del distrito La Carrera y parte del distrito San José, comparten características similares entre sí y son análogas a los departamentos del Gran Mendoza en lo que respecta a las áreas de piedemonte, la cual es definida como una unidad territorial particular por sus caracteres físico-naturales, por la presencia de cuencas de escorrentía aluvional, geformas y por los servicios ambientales que brinda vinculados a la flora y fauna nativa, las unidades paisajísticas y a la fragilidad ambiental que caracteriza dichas unidades en ambientes áridos.

Que es responsabilidad municipal, provincial y nacional dar cumplimiento a los tratados internacionales firmados, en este caso la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 de la ONU debido a que son compromisos transversales a todas las políticas públicas de planificación y gestión del territorio.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Determinar que en el Distrito de La Carrera y parte del Distrito de San José como zona rural, donde se priorizará el fortalecimiento de la actividad productiva agropecuaria, debido a su extensa tradición agrícola, por su valor agroecológico a nivel provincial, con la finalidad de proteger la salud de los vecinos y el medio ambiente, cuidando el recurso hídrico superficial, subsuperficial y subterráneo.

ARTÍCULO 2): Disponer que en dicha zona se debe evitar la transformación del espacio rural y natural, en suelo de características urbanas.

ARTÍCULO 3): Todo proyecto a ejecutar en el área delimitada por la presente normativa deberá cumplir con las siguientes características para obtener la correspondiente prefactibilidad ambiental-territorial:

- ✓ La superficie de cada fracción no podrá ser inferior a DOS (2) HECTÁREAS.
- ✓ Los valores de construcción a respetar son los siguientes:
 - Superficie máxima en planta baja es de 400 m².
 - Superficie máxima construible total es de 500 m².
- ✓ -Altura máx. de 2 plantas (7m).
- ✓ Dentro de la propiedad no podrán superarse las 2 unidades habitacionales y serán únicamente de tipo unifamiliar.
- ✓ Tipo de cierre, en los predios se permitirá cierres ciegos hasta 1,00m, pudiendo elevarse hasta 2,50m sobre nivel del terreno natural con vegetación y/u otro elemento permeable.
- ✓ Se deberá proteger y preservar la vegetación autóctona. En el diseño paisajístico deberá predominar la vegetación xerófila, excluyendo vegetación invasiva o extrañas a la zona.
- ✓ Sólo se podrá desmontar en el área de la construcción y dependencias y/o en el caso de las áreas a cultivar.
- ✓ Delimitar y respetar los cauces naturales en su forma, dimensión y recorrido. No se podrán borrar, tapar, o cambiar su trayecto.
- ✓ Respetar y mantener la morfología del terreno sin impactar el paisaje natural-rural.

13	2493320	6323910	-69,07167	-33,22818
14	2493248	6323818	-69,07244	-33,229
15	2493120	6323721	-69,07382	-33,22987
16	2493019	6323580	-69,0749	-33,23114
17	2492809	6323205	-69,07715	-33,23453
18	2492684	6323064	-69,0785	-33,23579
19	2492493	6323040	-69,08055	-33,23601
20	2492428	6323018	-69,08125	-33,23621
21	2492369	6322987	-69,08188	-33,23649
22	2492211	6322893	-69,08358	-33,23734
23	2491957	6322826	-69,0863	-33,23794
24	2491850	6322772	-69,08745	-33,23842
25	2491466	6322399	-69,09157	-33,24178
26	2491369	6322262	-69,09262	-33,24302
27	2491303	6321917	-69,09332	-33,24613
28	2491188	6321678	-69,09456	-33,24828
29	2490713	6320873	-69,09966	-33,25554
30	2490633	6320770	-69,10053	-33,25647
31	2490272	6320586	-69,1044	-33,25813
32	2489974	6320382	-69,1076	-33,25996
33	2489803	6320296	-69,10944	-33,26073
34	2489641	6320376	-69,11117	-33,26001
35	2489590	6320396	-69,11172	-33,25983
36	2489507	6320384	-69,11261	-33,25994
37	2489473	6320326	-69,11298	-33,26046
38	2489393	6320156	-69,11384	-33,26199
39	2488566	6319688	-69,12272	-33,2662
40	2488308	6319360	-69,12549	-33,26916
41	2487889	6319200	-69,13	-33,27059
42	2487765	6319049	-69,13133	-33,27196
43	2487386	6318360	-69,1354	-33,27816
44	2486836	6317400	-69,14132	-33,28681
45	2486568	6316958	-69,1442	-33,29079
46	2486292	6316475	-69,14718	-33,29515
47	2485803	6316417	-69,15242	-33,29566
48	2485328	6316509	-69,15752	-33,29483
49	2484917	6316572	-69,16194	-33,29425
50	2484411	6315897	-69,16738	-33,30033
51	2482863	6314050	-69,18404	-33,31696
52	2482429	6313374	-69,18871	-33,32305
53	2482128	6313516	-69,19194	-33,32176
54	2481931	6313598	-69,19406	-33,32102

55	2481884	6313707	-69,19456	-33,32004
56	2481436	6313767	-69,19936	-33,31949
57	2481255	6313761	-69,20131	-33,31954
58	2481030	6313871	-69,20373	-33,31854
59	2480691	6313797	-69,20737	-33,31921
60	2480334	6314139	-69,2112	-33,31611
61	2479932	6314223	-69,21551	-33,31535
62	2479216	6314341	-69,22319	-33,31427
63	2478726	6314578	-69,22845	-33,31212
64	2478335	6314629	-69,23265	-33,31166
65	2477849	6314897	-69,23786	-33,30923
66	2477513	6314988	-69,24147	-33,30841
67	2477116	6314940	-69,24573	-33,30883
68	2476971	6315154	-69,24729	-33,3069
69	2476176	6315255	-69,25582	-33,30597
70	2475038	6315401	-69,26803	-33,30463
71	2472782	6315760	-69,29224	-33,30134
72	2471958	6316457	-69,30107	-33,29503
73	2470769	6317064	-69,31382	-33,28952
74	2470165	6317239	-69,3203	-33,28793
75	2469472	6317456	-69,32773	-33,28596
76	2468204	6317714	-69,34133	-33,28359
77	2467123	6318663	-69,35291	-33,27501
78	2466724	6318927	-69,35717	-33,27261
79	2466542	6318914	-69,35913	-33,27273
80	2465870	6319011	-69,36634	-33,27183
81	2465199	6319614	-69,37352	-33,26637
82	2464658	6319843	-69,37931	-33,26428
83	2464069	6320167	-69,38562	-33,26134
84	2463812	6320278	-69,38837	-33,26034
85	2463033	6320483	-69,39673	-33,25846
86	2462019	6320722	-69,4076	-33,25627
87	2461670	6320989	-69,41134	-33,25386
88	2459824	6321652	-69,43112	-33,2478
89	2457016	6322486	-69,46121	-33,24018
90	2455477	6322914	-69,47769	-33,23626
91	2455272	6322899	-69,4799	-33,23639
92	2454455	6322702	-69,48868	-33,23812
93	2454064	6322879	-69,49286	-33,23651
94	2453608	6322836	-69,49775	-33,23688
95	2453461	6322946	-69,49933	-33,23589
96	2453317	6323005	-69,50086	-33,23534

97	2453207	6323102	-69,50204	-33,23446
98	2453028	6323137	-69,50396	-33,23415
99	2452861	6323326	-69,50575	-33,23243
100	2452751	6323531	-69,50691	-33,23058
101	2452649	6323623	-69,508	-33,22975
102	2452003	6323938	-69,51491	-33,22688
103	2451128	6324356	-69,52428	-33,22307
104	2450571	6324870	-69,53023	-33,21841
105	2450144	6325711	-69,53476	-33,21081
106	2449192	6326607	-69,54492	-33,20268
107	2448434	6327066	-69,55302	-33,19851
108	2448146	6328640	-69,55602	-33,1843
109	2448200	6330357	-69,55534	-33,16882
110	2448028	6330849	-69,55716	-33,16438
111	2446963	6331766	-69,56852	-33,15606
112	2446268	6336667	-69,57569	-33,11184
113	2447264	6338377	-69,56492	-33,09648
114	2451391	6344700	-69,52037	-33,03965
115	2452361	6346118	-69,50991	-33,02691
116	2453261	6346881	-69,50025	-33,02007
117	2453658	6346850	-69,496	-33,02037
118	2456594	6347335	-69,46455	-33,01612
119	2457647	6347962	-69,45325	-33,01051
120	2458408	6348188	-69,4451	-33,00849
121	2458826	6348285	-69,44062	-33,00764
122	2459427	6347583	-69,43422	-33,01399
123	2459938	6346774	-69,42879	-33,0213
124	2460471	6345874	-69,42313	-33,02944
125	2460717	6345026	-69,42053	-33,03709
126	2461117	6344191	-69,41628	-33,04463
127	2462946	6342689	-69,39676	-33,05824
128	2463590	6342353	-69,38988	-33,06129
129	2464088	6342144	-69,38455	-33,0632
130	2464646	6342172	-69,37858	-33,06296
131	2465951	6342567	-69,36459	-33,05944
132	2468090	6343045	-69,34167	-33,05519
133	2469958	6342748	-69,32167	-33,05793
134	2472449	6342484	-69,29501	-33,06037
135	2473721	6342089	-69,28141	-33,06396
136	2474360	6342201	-69,27456	-33,06297
137	2476028	6341225	-69,25672	-33,07181
138	2477827	6339520	-69,2375	-33,08722



ARTÍCULO 6): EL Departamento Ejecutivo a través de la Dirección General de Obras Públicas, Área Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial y Subdirección de Planificación Urbana y Proyecto de la Municipalidad de Tupungato, aprobará todo proyecto que cumpla con la normativa vigente, pudiendo solicitar la ampliación de información y/o documentación del mismo previo a resolver.

ARTÍCULO 7): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


Gastón C.E. Livellara
Secretario H.C.D.
Tupungato



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


Antonio Balderrama
Presidente H.C.D.
Tupungato

Promulgada según Decreto N° 114/2021
de Fecha 24-02-2021